

## **4.- NORMATIVA DE APLICACIÓN**

La actuación propuesta va a requerir la obtención de permisos por parte de los organismos competentes en materia de medio ambiente. Por lo que la legislación que deberá tenerse en cuenta es la siguiente:

- Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 7/2021, de 27 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.
- Régimen transitorio en materia de evaluación ambiental. BOCM 29 de diciembre de 2014.
- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y sus modificaciones
- Real Decreto 1193/1998, de 12 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la flora u fauna silvestres.
- Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza.
- Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.

### **Marco estatal:**

- La Ley 4/1989 de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres también establece la elaboración de un inventario nacional de humedales junto con medidas de protección que deberán recogerse en los planes hidrológicos.

**Marco autonómico:**

- Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 7/2021, de 27 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.
- Ley 10/1984, de 30 de mayo, de Ordenación Territorial de la Comunidad de Madrid
- Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la protección y regularización de la Fauna y Flora Silvestres
- Ley 10/1991, de 4 de abril, de Protección del Medio Ambiente; modificada por los Decretos 19/92, de 13 de marzo y 123/96, de 1 de agosto